

# DOÑA ÁGUEDA DE MONTEVERDE Y LA ADMINISTRACIÓN DE UN PATRIMONIO FAMILIAR

Ana Viña Brito

## RESUMEN

Águeda de Monteverde actuó como tutora y administradora de un importante patrimonio familiar. A través del mismo podemos conocer el entramado social de aquellos momentos en estrecha relación con la consolidación de poder y riqueza y mucho más cuando la protagonista ejerce su «autoridad» tanto en el ámbito de lo privado como de lo público.

PALABRAS CLAVE: mujer, patrimonio, familia, canarias, siglo XVI.

## ABSTRACT

Águeda de Monteverde was the tutor and administrator of an important family heritage. By means of this heritage we can become familiar with the social network of those times in close relation with the consolidation of power and wealth, all the more so since the person in question exerted her «authority» both in private and public contexts.

KEY WORDS: Woman. Heritage. Family. The Canaries. Sixteenth Century.

En los últimos años los estudios de género han tenido un notable desarrollo y se han orientado fundamentalmente a trabajos interdisciplinarios en los que se abordan una amplia gama de aspectos relacionados con los mismos. A pesar de ello y si bien hoy día no abundan las biografías de personajes concretos, consideramos que es necesario el estudio particularizado con la finalidad de poder plantear conclusiones de conjunto una vez conocidas las singularidades, aunque sean individualidades excepcionales en el marco del grupo.

Es por ello que abordaremos en este pequeño estudio el caso específico de un personaje que formó parte de la élite social palmera en el siglo XVI. Las razones que nos han llevado a esta investigación<sup>1</sup> vienen determinadas porque es un personaje singular del seiscientos que «rompe» los moldes tradicionales del papel de la mujer en esta centuria, pues si bien es verdad que en ocasiones la mujer es un objeto valioso para aumentar el patrimonio familiar, teniendo en cuenta que desde el punto de vista legislativo y moral su papel es secundario y de sometimiento primero al padre, hermanos y al marido, también encontramos personajes concretos que escapan en parte a los estereotipos, aunque bien es verdad que en el caso particularizado que analizamos se vio favorecida por la propia coyuntura que le

tocó vivir, al quedar viuda aún joven y tutora y administradora de un importante patrimonio familiar.

Las fuentes prioritarias para este estudio han sido los protocolos notariales, pues en ellos podemos localizar los actos jurídicos de los individuos, tanto los coetáneos al período que estudiamos: inventarios, testamentos que constituyen fuentes de primera mano para el estudio de las realidades materiales y espirituales, como también los de épocas posteriores al período objeto de análisis, pues con motivo de los litigios acaecidos entre los sucesores en la mayoría de las ocasiones se adjuntan documentos de épocas anteriores: escrituras de censos, compra-ventas, testamentos, poderes, etc.<sup>2</sup>; es también significativo mencionar para este estudio la colección documental que se conserva en el archivo de la Comunidad de regantes de Los Sauces, que custodia una documentación muy interesante sobre la dinámica de estas haciendas a lo largo del siglos XVI y XVII, entre otras<sup>3</sup>, y por supuesto la bibliografía publicada.

Para abordar este estudio es necesario partir del contexto social de la época que no es otro que La Palma en la segunda mitad del XVI, en el que se inserta el personaje objeto de análisis: Águeda de Monteverde.

Doña Águeda de Socarrás y Cervellón, conocida en la documentación como Águeda de Monteverde, era hija de Gabriel de Socarrás, apoderado de los Benavente en La Palma y beneficiario de datas en el repartimiento de la isla, y de Margarita Cervellón Bellid, hija de otro conquistador<sup>4</sup>. Este matrimonio tuvo tres hijos: Águeda de Socarrás, Melchora de Socarrás y Gaspar de Socarrás.

De los primeros años de doña Águeda carecemos prácticamente de noticias, su actividad comienza a descollar a partir del momento en que queda viuda de Diego Monteverde y Prus, único momento en el que vemos a las mujeres en primera persona. Tras el fallecimiento de su marido participa activamente como tutora y curadora de sus hijos tanto en compra-ventas como en pleitos en defensa de los intereses de sus sucesores<sup>5</sup>.

En una sociedad cerrada y endogámica como era la de La Palma en el siglo XVI, la única vía de perpetuar el patrimonio familiar era a través de enlaces con personajes de igual categoría y patrimonio, y esto fue lo que ocurrió con nuestra

---

<sup>1</sup> Este artículo se enmarca en un trabajo más amplio como es el Proyecto de Investigación 1999/104, subvencionado por la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Canarias.

<sup>2</sup> Citamos a este respecto los imprescindibles trabajos de HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos de Domingo Pérez, escribano público de La Palma (1546-1553) y (1554-1556)*. S/C de La Palma, 1999 y 2000, respectivamente, pues son hasta la fecha las primeras publicaciones que sobre los escribanos de la isla de La Palma se han realizado.

<sup>3</sup> Esta colección documental, la referente al siglo XVI, será publicada en extractos como apéndice del trabajo: «Las tierras y las aguas de Los Sauces. De la propiedad unipersonal del Adelantado a la de Diego de Guisla», en fase de publicación. También se ha consultado la documentación del AHP de Tenerife, AM de S/C de La Palma, por sólo citar los más importantes.

<sup>4</sup> VIÑA BRITO, A.: *Conquista y Repartimiento de La Palma*. S/C. de Tenerife, 1997.

<sup>5</sup> Designada tutora y administradora, con fecha 5 de junio del año 1551, de todos los bienes que le pertenecen en La Palma, en España y en el ducado y condado de Flandes o en Indias.

protagonista al contraer matrimonio con Diego de Monteverde, que había nacido en Amberes en 1522 y residía en La Palma con sus padres y hermanos, llegando a ser regidor del cabildo palmero y falleció en el mes de mayo del año 1551, quedando cinco hijos del matrimonio: Diego, Ana, Margarita, Águeda y Ángela.

El enlace con los Monteverde le proporcionará a Águeda de Socarrás y Cervellón, en lo sucesivo Águeda de Monteverde, importantes propiedades y rentas en los ingenios de Argual y Tzacorte, ya que su cónyuge era hijo del último dueño unipersonal de estas haciendas y por tanto a la muerte de Jácome Monteverde, acaecida en 1531 aunque la partición de sus bienes no se efectuaría hasta el año 1557, fueron beneficiarios los herederos de don Diego de importantes propiedades, pues en la citada partición se distribuyeron los bienes patrimoniales en cinco cuotas o participaciones iguales, una para cada hijo, pactando las reglas para el uso y disfrute de las aguas de La Caldera, montes, tierras y atarjeas que dejaron proindiviso, pues ya en esa fecha don Diego había fallecido y por ello en la partición de 1557 se hace referencia a sus herederos, beneficiarios de 1/5 de los bienes del caballero flamenco.

Sin duda el volumen de los bienes que doña Águeda hubo de administrar fueron cuantiosos y provenían por una parte de la herencia paterna<sup>6</sup> fundamentalmente en la zona de Los Sauces, pues recibió 1/8 del ingenio de moler azúcar y de las tierras, aguas y pertrechos «...que es la mitad de la cuarta parte que ella y su hermana Melchora de Socarrás heredaron de su padre Gabriel de Socarrás y los que tienen en comunidad con las otras 3/4 partes que quedaron de los herederos del comendador»<sup>7</sup>, así como otros bienes en Velhoco y en La Breña, y casas y solares en S/C de La Palma, como veremos al analizar los contratos de arrendamiento y ventas efectuados por doña Águeda.

El monto más significativo del patrimonio familiar, tanto en cantidad como en cuanto a los beneficios proporcionados, fue el que administró para sus hijos procedentes de los bienes heredados por su marido, que no se circunscribían al 1/5 proindiviso de los ingenios de Argual y Tzacorte a los que ya se había efectuado la traída de agua de La Caldera<sup>8</sup>, sino a las compras que don Diego había efectuado a algunos propietarios de la zona, como por ejemplo los seis cahíces de tierra de monte comprados a Pedro de Lugo por 25 doblas, solares en los llanos de Tzacorte, etc., así como otras propiedades en Tinizara, Aguatavar<sup>9</sup>, etc., tal como podemos deducir de las compras que el propio Diego de Monteverde realizó en 1549 a Esteban Gil y

---

<sup>6</sup> Recordemos que era hija de Gabriel de Socarrás, beneficiario de tierras en el repartimiento de La Palma y administrador de los bienes de Pedro de Benavente, de quien obtuvo 1/4 de su heredamiento.

<sup>7</sup> VIÑA BRITO, A.: «Las tierras y aguas de Los Sauces...», ob. cit.

<sup>8</sup> 1546, julio, 7. Los hermanos Monteverde, herederos de Jácome, se habían concertado en esta fecha con Marco Pérez para la ejecución de la citada acequia.

<sup>9</sup> En esta localidad poseía bienes proindivisos con sus hermanos, tal como se deduce del arrendamiento que Miguel de Monteverde en nombre de sus hermanos efectuó el 21 de octubre de 1553 a Hernán Pérez, por cuatro años, de tierras, casas, cuevas y tanque en Aguatavar, por cuantía de 130 fanegas de trigo en las eras de sus casas, así como otros bienes.



a su mujer de 29 fanegas de tierras calmas en el Azebuchal (Tinizara) o las que compró a Pedro de Riberol en este mismo lugar y limítrofes con las anteriores<sup>10</sup>, así como las compras que posteriormente la propia doña Águeda realiza a alguno de sus cuñados, tanto de propiedades como de rentas, aunque evidentemente éstas tienen lugar tras el fallecimiento de su marido.

Los bienes administrados por doña Águeda fueron importantes y se situaban en las haciendas e ingenios azucareros de Los Sauces y Argual y Tzacorte, así como en las tierras de pan sembrar de Tinizara y en las de viña de Velhoco, pero sobre todo nos interesa destacar la labor que llevó a cabo para engrandecer el patrimonio y perpetuarlo a su descendencia y esta actividad podemos seguirla a través de los protocolos notariales en que queda patente su activa participación en el control del patrimonio familiar que se hace efectiva a partir del momento de la muerte de su marido, pues con fecha 4 de junio de 1551 Águeda de Monteverde presentó ante el teniente de gobernador, Lorenzo Yanes Borrero, un testimonio para proceder a la apertura del testamento de su marido por el cual se le instituye como tutora de sus hijos como así le fue confirmado.

A modo de síntesis exponemos esta actividad que, como hemos dicho, adquiere significación a partir del año 1551, y además comprobamos cómo doña Águeda velará por la perpetuación del orden social vigente, destacando sus hábiles relaciones tanto para «situar» a su descendencia, como veremos posteriormente, como para gestionar el patrimonio interviniendo en cuantas acciones legales fueron necesarias no sólo para la perpetuación del patrimonio, sino sobre todo para la gestión de la propiedad.

En este mismo año de la muerte de su marido toma activamente las riendas de la casa familiar y en el mes de octubre adquiere unas tierras en Tinizara que estaban puestas en almoneda por el albacea testamentario de Pedro de Riberol y sobre las que Diego de Monteverde tenía tributos, y que adquirió doña Águeda por 50 doblas, tal como consta en la carta de venta realizada por el albacea Domingos González<sup>11</sup>.

Poco tiempo después, en noviembre de 1551, observamos cómo nuestra protagonista establece un contrato con el medidor Ximón Márquez para aserrar madera de tea puesta en la plaza de la ciudad, probablemente para sus aposentos<sup>12</sup>.

El patrimonio familiar fue aumentando progresivamente, sobre todo por las importantes compras efectuadas, así a través de las escrituras de ratificación llevadas a cabo en 1554 como consecuencia de la destrucción de la villa capital por el

---

<sup>10</sup> 1553, octubre, 9. Esta compra podemos deducirla del arrendamiento de 6 fanegas de tierra en Tinizara que efectuó Diego de Monteverde a Pedro Yanes por tres años y cuantía de 8 fanegas de trigo, que había comprado a Pedro de Riberol.

<sup>11</sup> 1551, octubre, 29. Cit. HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos del escribano ...*, ob. cit., doc. núm. 206.

<sup>12</sup> 1551, noviembre, 4. Las cantidades y medidas establecidas en el concierto figuran en el doc. núm. 218 de HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos de escribano ...*, ob. cit.

ataque de los franceses, sabemos que en 1552 Juan Monteverde había vendido a doña Águeda 1/5 de los vinos, maquilas, tierras calmas y lagares que tenía en La Breña de Arriba, así como 1/5 de los censos perpetuos que le pertenecían de la herencia de su padre, por cuantía de 800 doblas<sup>13</sup>.

Sin duda doña Águeda intentó incrementar su patrimonio en lugares alejados geográficamente de aquellos bienes que mantenía en comunidad con otros herederos, ya fuera con su hermana doña Melchora en Los Sauces o con sus cuñados, los Monteverde, en Argual y Tzacorte, como se observa por ejemplo en una compra posterior realizada a Melchor Monteverde de un censo de 2500 mrs. sobre una heredad de viña en Velhoco<sup>14</sup>. La hacienda y heredad de Velhoco constituye un punto claro de referencia en las inversiones realizadas por doña Águeda y que ya había iniciado su marido, pues al menos desde el año 1543 Juan de Monteverde había vendido a don Diego 1/5 parte de las viñas viejas y nuevas que tenía con sus hermanos en Velhoco, junto a éstas se incluían en la citada venta 1/5 de los siguientes bienes: arbolado de agro y frutales, casas bajas y dobladas, aposentos, bodegas, casas del servicio de piedra, barro, teja y pajizas, lagares, tinas, aparejos, cascots, botas, etc., 1/5 de cuatro esclavos negros, 1/5 de las casas principales de aposento donde su hermano y doña Águeda «solían morar en la ciudad de alto y bajo», 1/5 de otras casas en la ciudad y 1/5 de la plazuela, 1/5 de las casas del puerto en la aduana vieja, todo ello por cuantía de 452.672 mrs., de las que Juan de Monteverde se ratificó en 1554 al haberse perdido la documentación anterior por el ataque de «pie de Palo» a la capital insular y cuya cantidad había percibido en su totalidad.

En esta hacienda de Velhoco, que pasará a ser una de las haciendas principales de doña Águeda e incluso «su morada», se realizaron importantes mejoras tanto en las viviendas como en el resto de sus bienes, como podemos deducir del contrato de ejecución de obra realizado por Melchor de Roa, en nombre de doña Águeda, con el fraguero Diego Hernández para la realización de un tanque, así como la madera y viga para un lagar<sup>15</sup>, pues no olvidemos que estas tierras de Velhoco se dedicaban preferentemente al cultivo de la vid y según algunos autores el pago era llamado «de las viñas», en referencia a su cultivo prioritario.

La mejora del patrimonio no se limitó a inversiones en tierras y bienes sino que fue complementada con la compra de tributos, como las que llevó a cabo en las heredades de Juan de Monteverde sobre el quinto del heredamiento de Tzacorte

---

<sup>13</sup> 1554, enero, 13. Cit. HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos del escribano ...*, ob. cit. La ratificación de la venta de estos bienes pueden seguirse en el Doc. núm. 413.

<sup>14</sup> 1554, octubre, 27. El censo era sobre una heredad de viña vendida por Antón de Açela, platero y su mujer. Ídem Doc. núm. 466.

<sup>15</sup> 1554, febrero, 14. Las medidas del tanque eran las siguientes: 25 pies de cumplido, de hasta 16 o 17 pies de ancho y de 10 palmos de alto de agua. El ancho de la madera y la viga será establecido por el que fue mayordomo del heredamiento, Diego González. La cuantía de las obras ascendía a 104 doblas y dos barriles de vino. Ídem Doc. 476.



por valor de 120 ducados de a once reales de plata nuevos y que correspondía a: 1/5 de tierras de riego y cañaverales del llano de San Miguel y tierras del barranco de Tazacorte; 1/5 de tierras de sequero en el paso del Maestrescuela, llanos de Tazacorte, Argual, Tenisca, Magar, Tijarafe y Aguatavar<sup>16</sup>.

Estos bienes, así como los heredados por su marido, 1/5 de las propiedades de Jácome de Monteverde, fueron administrados por Cristóbal de Espinosa, según podemos deducir del poder especial otorgado por doña Águeda sobre este particular<sup>17</sup>. La rentabilidad de las tierras de Argual y Tazacorte era significativa, pues previamente se habían realizado importantes inversiones en obras de irrigación que se continuaron en el tiempo, como podemos observar en el año 1553<sup>18</sup> cuando Juan Monteverde obtuvo 1/5 de los frutos, esquilmos, etc., para sacar el agua del lomo de La Redonda para plantar cañaverales de los que gozará durante dos años y a partir de ese tiempo revertirán en todos los herederos, entre los que se incluían los hijos de Diego Montevede, ya fallecido, y que doña Águeda administraba.

Si bien puede intuirse la concentración de propiedades sobre todo en Velhoco y en tierras dedicadas al cultivo de la vid en sus predios, los beneficios que le proporcionaban los azúcares de sus bienes en ambos ingenios fueron sustanciosos y son relativamente frecuentes los conciertos con los mercaderes para la exportación del producto, así observamos cómo el mismo Melchor de Roa, en nombre de doña Águeda, se concierta con Domenigo Riço por 100 arrobas de azúcar refinado del esquilmo del ochavo que tenía en comunidad con los herederos Benavente y de la suerte que tenía con su hermana, estipulándose el precio en 1090 mrs. la arroba de azúcar refinado y en 1200 mrs. el blanco<sup>19</sup>.

Como vemos, doña Águeda consiguió mantener sin fisuras e incluso aumentó el patrimonio familiar, no descuidando un ápice ni siquiera la parte proindivisa de los bienes heredados de sus progenitores y que continuará en los años siguientes, como por ejemplo se observa en los arrendamientos de tierras de viña, de cañaverales, escrituras de suelta, etc.<sup>20</sup>, e incluso su participación en la venta de los produc-

---

<sup>16</sup> 1554, enero, 13. Ídem Doc. núm. 414. En esta fecha lo que se produce es una ratificación de la venta efectuada con anterioridad y cuya documentación original se había perdido.

<sup>17</sup> 1554, febrero, 20. En el citado poder doña Águeda señala que Cristóbal de Espinosa pueda tomar por cuenta de la 1/5 parte de los azúcares de la zafra de ese año, las suertes necesarias para la provisión de la 1/5 parte de los gastos adeudados del año anterior. Ídem Doc. núm. 439.

<sup>18</sup> 1553, septiembre, 26. Ídem Doc. núm. 269.

<sup>19</sup> 1554, agosto, 11. Ídem Doc. 509.

<sup>20</sup> Escritura de los procuradores de Gaspar Alcocer, de Águeda de Monteverde y de Melchora de Socarrás, a Pedro Yanes de unas viñas y parrales, por cuatro años y cuantía de 13 doblas anuales (25/9/1555); Escritura de suelta que ambas hermanas efectuaron con Gaspar Alcocer el 17 de junio de 1555 de las cuentas que tenían con su padre, o el arrendamiento realizado el 18 de abril de 1564, por nueve años del ochavo de doña Águeda en Los Sauces al Adelantado Alonso Luis Hernández de Lugo, obligándose éste junto a su factor y administrador Juan de Herrera a pagarle una renta de 400 doblas y 3 arrobas de azúcar mascabado, de los que aún en 1583 le debía 3.677 doblas. En este arrendamiento también entraba la tienda de ropa, lo que denota que la hacienda no era sólo un lugar de plantación y molienda, sino que las necesidades básicas de los trabajadores se cubrían en el mismo.



tos, como sucedió en 1555, por sólo citar un ejemplo, en que vendió los azúcares que le pertenecían en la zafra de ese año del ingenio de Los Sauces a Pablo Jaimes, vecino de La Gomera, por los siguientes precios: azúcar blanco por 1.245 mrs. la arroba, escumas y refinados por 1.145 mrs. la arroba, nietas y escumas de refinado por 800 mrs. la arroba y el mascabado de blanco a 1.000 mrs.<sup>21</sup>. Sin duda esta venta a Pablo Jaimes está en conexión con el matrimonio que pocos años después efectúa su hija doña Ana con el conde de La Gomera, como veremos posteriormente.

Este progresivo engrandecimiento del patrimonio familiar hay que ponerlo también en relación directa con los cultivos implantados, ya fueran de caña de azúcar, que aún a mediados del XVI proporcionaba importantes beneficios, como sobre todo de viña, a la que se dedicaron la importante hacienda de Velhoco y La Breña, sin olvidar por otra parte que el Cabildo fomentó la roturación de tierras para plantar viñas promulgando a su vez una serie de ordenanzas sobre la prioridad en la venta de vino de la isla.

La actividad de doña Águeda fue fructífera en todas las facetas en las que intervino y así, en 1561, 28 de noviembre, ante el escribano Luis Méndez, compró a su hija doña Ana y a su marido el conde de La Gomera las casas que éstos poseían en la ciudad<sup>22</sup>, y por supuesto cumplió con celeridad tanto las mandas dejadas por su marido como por sus progenitores. Recordemos que doña Águeda y Diego de Monteverde habían fundado la capilla de San Onofre, hoy Nuestra Señora del Carmen, y además sucedió en el patronazgo de la capilla de Nuestra Señora de Montserrat, en la iglesia del convento franciscano de S/C de La Palma, a sus progenitores, nombrando luego a su hija doña Águeda y al marido de ésta, Pedro Liaño, como sus sucesores.

Sin duda alguna doña Águeda fue un personaje singular de su tiempo y sobre todo su labor descolla sobremanera en la intervención en defensa de sus hijos, de quienes era curadora, según el testamento de su marido, actividad que aún continuaba en 1571 cuando otorgó a su hija del mismo nombre los bienes que en esa fecha aún doña Águeda seguía administrando del patrimonio familiar.

Desde el año 1553, dos años después de quedar viuda, una de las prioridades de doña Águeda fue la defensa de los intereses de sus vástagos y así la vemos interviniendo activamente en asuntos relacionados con su hijo y sucesor, Diego de Monteverde y Socarrás, acusado de haber contraído matrimonio clandestino con una vecina de Sevilla, Ana de Arévalo, y para ello da poder al racionero de la Santa Iglesia de Sevilla para que defienda a su hijo y a ella misma como tutora y administradora de sus bienes, ante las autoridades pertinentes, procediéndose a las apelaciones necesarias. La demanda de doña Águeda tiene su justificación legal en la mino-

---

<sup>21</sup> 1555, mayo, 9. Ídem Doc. 637. En el citado documento de venta se especifica que las pagas se harán de la siguiente forma: 161 doblas al escribano Domingo Pérez; 300 ducados de a once reales a Sancho de Urtarte en una cédula de cambio para Castilla y una vez satisfecho el resto se lo irá pagando a Guillén Ribas, administrador del ingenio.

<sup>22</sup> PÉREZ GARCÍA, J.: *La calle trasera de S/C de La Palma*. S/C de La Palma, 2000; p. 153.

ría de edad de su hijo, pero además otorga poderes especiales al escribano Sancho de Urtarte y a Juan de Arana para que se querellen criminalmente contra aquellos que han testificado estar presentes en el matrimonio clandestino celebrado por su hijo<sup>23</sup>.

Sin duda la protección del patrimonio familiar y los contratos matrimoniales para los enlaces de sus hijos fueron las principales preocupaciones de doña Águeda, pues no podemos olvidar que el matrimonio constituía la principal partida del gasto ya fuera en el traspaso de censales, mejoras testamentarias, bienes muebles, raíces, alhajas, dinero en efectivo, etc., y sobre todo porque en este caso concreto, al igual que sucedía en otros lugares de la Corona, un importante volumen del capital que se debía detraer para casar a alguna de las hijas provenía no sólo del patrimonio familiar sino que intervenían bienes de la madre y en ocasiones, como veremos posteriormente, de la abuela materna, teniendo en cuenta que en la donación propter nupcias entraba el 10% del patrimonio y sólo aquél de libre disposición.

Al igual que en el resto de los matrimonios de las clases altas, la endogamia es sin duda la característica más frecuente<sup>24</sup>, con el objeto de la preservación de sus privilegios y evitar en caso contrario consecuencias económicas nefastas.

El hijo primogénito Diego de Monteverde, una vez solventados sus problemas en Sevilla, contrajo matrimonio con Francisca Roberto de Montserrat, hija a su vez de uno de los primeros regidores del cabildo palmero y administrador, junto a Socarrás, de los bienes de Benavente en La Palma, y a su vez Marcos Roberto de Montserrat estaba casado en segundas nupcias con Gerónima Benavente Cabeza de Vaca. Fue don Diego el beneficiario de los bienes de su padre: un décimo del ingenio de Argual, viñas en La Breña y casas en el puerto de la ciudad; al ser el primogénito, fue el heredero principal, pero en realidad lo que nos interesa destacar es la política matrimonial llevada a cabo con sus hijas: Ana, Margarita y Águeda.

Sin duda la ocasión se presentó propicia para la intervención directa de doña Águeda y sus sucesores en La Gomera, pues aprovechando las dificultades financieras de los condes de La Gomera<sup>25</sup>, se concertó matrimonio entre Ana de Monteverde y Diego de Ayala, segundo conde de La Gomera, efectuado en el año 1557, escrituras que pasaron ante Sancho de Urtarte. La dote prevista en las correspondientes capitulaciones, así como en las de su hermana doña Margarita con Melchor de Ayala, hermano del segundo conde, fueron cuantiosas, unas 16.000 doblas.

Si analizamos detalladamente las capitulaciones matrimoniales entre don Diego y doña Ana puede dar la impresión de que los beneficios son para los Ayala, sin embargo las ventajas obtenidas por los Monteverde son a la larga sustanciosas y constituyen la clave para la intervención directa en las islas de señorío.

---

<sup>23</sup> 1553, diciembre, 11. Cit. HERNÁNDEZ, L.A.: *Protocolos del escribano ...*, ob. cit. Doc. 380 y 381. Los poderes fueron otorgados en esta fecha para la defensa de su hijo.

<sup>24</sup> Véase en tal sentido: «Las tierras y aguas de Los Sauces...», ob. cit., donde presentamos una pequeña genealogía de las principales familias de la zona.

<sup>25</sup> DÍAZ PADILLA, G. y RODRÍGUEZ YANES, J.M.: *El señorío de las Canarias Occidentales*. Excmos. Cabildos Insulares de La Gomera y El Hierro, 1990, pp. 54 y ss.

En un primer momento se fija una dote inicial de 13.000 doblas que se ampliarían a 16.000 en 1557 cuando la boda fuera efectiva, los Monteverde correrían con los gastos del mensajero que acudiría a La Gomera a sellar el contrato con don Guillén, padre del futuro contrayente, pero éste renunciaría a sus derechos sobre El Hierro por 1.500 ducados y además, en cuenta de la dote, los Monteverde pagarían la cantidad en que se había rematado El Hierro, que no podría superar las 6.500 doblas y que satisfacerían a Álvaro de la Fuente y en el caso de que no hubiera acuerdo con El Hierro, cuya intermediación abonarían los Monteverde, se buscarían fórmulas alternativas. El resto de la dote sería pagado en dinero, alhajas, bienes, entre los que se incluía la décima parte del ingenio de Tzacorte, etc., y el sustento del matrimonio en los dos primeros años correría a cargo de la familia materna, como vemos la manutención formaba parte del coste de las compensaciones maritales.

Con la finalidad de llevar a la práctica tal acuerdo intervinieron no sólo los bienes de libre disposición del patrimonio familiar, sino de la propia doña Águeda, que contribuyó con 2.000 doblas, e incluso la abuela de doña Ana aportó, para la ampliación efectiva de la dote, 1.000 doblas que le dejó por manda testamentaria.

Las capitulaciones entre doña Margarita y don Melchor estipularon una cuantía total de 15.000 doblas (17-4-1562). Poco tiempo después de efectuados ambos matrimonios, se deshacen de una parte significativa de los bienes recibidos en dote como fueron los décimos de Argual y Tzacorte, concretamente en noviembre de 1564, vendiéndoselos a Pedro Vandala por 18.000 doblas, pues la finalidad de los Ayala o quizá la prioridad en aquellos momentos era la adquisición conjunta de La Gomera y la renuncia de don Melchor a sus derechos sobre El Hierro.

Los enlaces de doña Ana y doña Margarita con el conde de La Gomera y su hermano, respectivamente, supusieron cuantiosos gastos para el patrimonio familiar de Águeda de Monteverde, pues aún en el año 1571 cuando entregó a su hija doña Águeda los bienes que le pertenecían, estipula que su hija «redima y quite» a los herederos de Pablo Jaimes, difunto vecino de La Gomera, 500.000 mrs. de principal de un tributo que impuso sobre sus bienes, de los que anualmente pagaba un 10% sobre 100 doblas y ahora la cuantía asciende a 14.000 el millar. Lo mismo sucedía con la redención de otro tributo de 300 doblas de principal sobre sus bienes con la iglesia mayor de La Gomera, que pide a su hija que lo redima.

Pero quizá más interesante que los enlaces de las hijas mayores y el coste económico que supuso, es la entrega que llevó a cabo de los bienes<sup>26</sup> que aún en el año 1571 administraba en nombre de su hija, del mismo nombre que su progenitora, doña Águeda, a quien realiza una mejora sustancial de los bienes que le tocaban en herencia, pues su madre señala que durante el tiempo que administró sus bienes, éstos habían generado rentas y dineros importantes, que le traspasa para que ella los administre, pues en esta fecha que estamos tomando como referencia, 1571, doña

---

<sup>26</sup> El documento aludido se incluye en el anexo de este trabajo.

Águeda, hija, cuenta con más de 22 años y menos de 25, pero su madre le reconoce la «habilidad y calidad para regir y gobernar».

El monto total de los bienes ascendía a 13.000 doblas de oro de 500 mrs. de la moneda de Canaria, es decir 6 cuentos y 500.000 mrs., que se desglosaban de la forma siguiente:

- 7.000 doblas de oro de la décima parte del ingenio de Argual y sus anexos: aguas, tierras, esclavos, etc., es decir, 3 cuentos y 500.000 mrs.
- 3.000 doblas de oro de la hacienda y heredad de Velhoco con sus tributos correspondientes como los que pagaba Juan Fernández Cubilla de 9.869 mrs., además de cinco esclavos, en total 1 cuento y 500.000 mrs.
- 2.000 doblas de oro en casas y moradas en la ciudad y los bienes de la casa como la plata, tapicería, alhajas, preseas y una esclava: 1 cuento y 250.000 mrs.
- 400 doblas de oro en tierras en Barlovento con el tributo que paga Marcos Pérez. Total: 200.000 mrs.
- 100 doblas de oro en solares en el barrio de San Telmo: 50.000 mrs.

Pero además se incluyen las siguientes rentas:

- 6.000 doblas de oro del ochavo que le pertenece en Los Sauces: 3 cuentos.
- 400 doblas de oro de unas tierras en Garafía: 200.000 mrs.
- 1.200 doblas de oro correspondientes a las pagas por el arrendamiento que le debe Juan de Monteverde: 600.000 mrs.
- Otras cantidades que no especifica que aún le debe el Adelantado del arrendamiento de Los Sauces. El total de las rentas asciende a 7.600 doblas de oro.

Sin duda los bienes que recibió doña Águeda fueron importantes, aunque también establecía su progenitora la obligación a ésta de redimir ciertos tributos sobre todo los establecidos con motivo del casamiento de las hermanas Ana y Margarita con los Señores de La Gomera, como hemos señalado, pero también establecía una segunda obligación como era la de su sustento mientras viviera «conforme al estado y calidad de su persona», además de cumplir los preceptos establecidos en el testamento de su padre, fallecido en 1551.

Si bien Águeda de Monteverde efectuó este traspaso a su hija en 1571, aún tuvo una larga vida, pues realizó su testamento ante el escribano Diego de Luján el 29 de octubre del año 1584 y en él encontramos por ejemplo las mandas habituales: 300 doblas para el entierro, misas por su alma, etc.

Doña Águeda, además del traspaso que hace a su hija de lo que le correspondía de la legítima de su padre y de las rentas que ella había percibido mientras fue su tutora y administradora, mejora a esta hija en el tercio de sus bienes y el remanente del quinto. Los bienes que percibió en tal concepto, y que según consta eran suyos propios, fueron:

- una lonja con su palacio alto, encima de las casas donde vivía Diego de Ayala y Rojas y su mujer Ana de Monteverde y que doña Águeda les había comprado.



– un censo y tributo que deben pagar Marcos Pérez y Felipe Afonso en Barlovento por cuantía de 1.500 mrs., según consta en la escritura que al efecto se había llevado a cabo el 27 de marzo del año 1560.

Estas mejoras tenían como finalidad contribuir al casamiento de su hija que contrajo matrimonio con Pedro Liaño, quien en 1583 está litigando con los herederos del Adelantado por los bienes que su mujer había heredado o posteriormente en 1592 cuando obtuvo por sentencia una azada de agua en Los Sauces, que «de derecho le pertenecía». Doña Águeda reconoció el traspaso realizado por su madre el 31 de agosto del año 1571 en las casas de la hacienda de Velhoco ante el escribano correspondiente.

Sin duda las bases materiales son las que soportan el papel privilegiado de un grupo minoritario<sup>27</sup> en el que se incluye Águeda de Monteverde, pero para mantenerlo existen una serie de factores interrelacionados: la perpetuación del grupo familiar tanto en la consanguineidad como en la relación propietarios trabajadores, como las propias relaciones familiares en grupos cerrados y solidarios.

A través de este pequeño estudio podemos conocer una serie de datos socioeconómicos que son importantes, pero también nos ayudan a comprender el entramado social en estrecha relación con la consolidación del poder y la riqueza y mucho más en este caso concreto que la protagonista es una mujer cuya «autoridad» era ejercida de diversas maneras, desde dentro de la casa y la familia, siguiendo la normativa vigente en aquellos momentos, pero sin duda trascendiendo al exterior como hemos visto a través de los actos jurídicos en los que intervino activamente durante casi treinta años.

---

<sup>27</sup> VIÑA BRITO, A.: «El azúcar, base económica para la consolidación de una élite». XI CHCA (1994).



Velhoco [S/C de La Palma]. 1571, agosto, 31.

*Archivo de la Comunidad de Regantes de Los Sauces*. Nº 1: «Remate del ochavo del Adelantado del ingenio de Los Sauces». Inserto el documento que trascribimos. Fols. 89v al 93r.

*Águeda de Socarrás entrega a su hija Águeda de Monteverde la «legítima» que le corresponde de su padre y que ella administra como curadora de su hija y una mejora en el «tercio de sus bienes y el remanente del quinto».*

[...] Por ende yo, la dicha Águeda de Monteverde, como tal tutora y curadora que soy de la dicha Águeda de Monteverde, mi hija legítima y del dicho mi marido, otorgo y conozco a vos la dicha Águeda de Monteverde, mi hija que estais presente e hija legítima que soys de Diego de Monteverde, mi señor marido, que esta en gloria y digo que por quanto el dicho Diego de Monteverde falleció y paso desta presente vida en esta dicha ysla que fue por el mes de mayo pasado de mill e quinientos e çinquenta e uno años hasta oy día de la fecha desta escritura quedaron mucha cantidad de bienes rayzes e muebles e semovientes, derechos e açiones en esta dicha ysla y fuera della los quales an rentado y rentaron mucha cantidad de mrs. todo lo qual yo e tenido a mi cargo en vuestro nombre en administraçion de que e tenido y tengo quenta y razon dellas e despues de muerto el dicho vuestro padre, e casado a doña Ana de Monteverde vuestra hermana mayor con el Illustre señor don Diego de Ayala señor de las yslands de La Gomera y del Hierro con la qual le di en dote y casamiento mucha cantidad de mrs. en dote como paresçe por las escrituras que sobrello pasaron ante Sancho de Urtarte escrivano publico desta dicha ysla y asimismo case a doña Margarita de Monteverde vuestra hermana legítima con el Illustre señor don Melchor de Ayala hermano del dicho señor don Diego en el qual le di mucha cantidad de bienes e dineros como paresçe por las escrituras que sobrello pasaron ante Sancho de Urtarte escrivano a que me refiero y asimismo hiçe transaçion y conçierto con Diego de Monteverde<sup>28</sup> vuestro hermano sobre la legítima y herençia que del dicho vuestro padre le pertenesçia y cabria al qual le di el deçimo del yngenio de Argual<sup>29</sup> e una viña en La Breña e unas casas en el puerto de esta çiudad y otras cosas como paresçe por las escrituras que sobrello pasaron ante Domingo Perez escrivano publico que fue desta ysla a que me refiero y lo que ansi les di y pague a las dichas mis hijas e hijo lo an tenido e poseido y gozado y an fecho dello su voluntad como cosa suya, y a vos la dicha doña Águeda de Monteverde mi hija vos pertenesçe mucha cantidad de bienes por fin e muerte del dicho vuestro padre hasta oy, que suman y montan mucha cantidad de dineros de lo qual vos soy a cargo y en obligacion de vos los dar e pagar y ansi por esto como descargo de mi conçiencia e porque no se quando Dios Nuestro Señor me llevara desta presente vida e porque no aya pleitos ni debates entre vos y los otros vuestros hermanos sobre lo que ansi os pertenesçe de la legítima de vuestro padre de bienes y frutos y rentas dellos e porque yo estoy muy vieja y enferma y tal que estoy ya cansada que no puedo regir ni gobernar los dichos vuestros bienes e porque no se pierdan e porque

<sup>28</sup> Al ser el único hijo varón y el primogénito, será el heredero principal de los bienes de su progenitor.

<sup>29</sup> Véase VV.AA.: *La cultura del azúcar. Los ingenios de Argual y Tazacorte*. S/C de Tenerife, 1994.



vos soys mayor de hedad de veinte e dos años y menor de veinte y çinco años<sup>30</sup> y teneis habilidad y calidad para regir y gobernar los dichos bienes y frutos y rentas dellos como mejor de derecho lugar aya en aquella via y forma que vos proveche confieso y declaro que hecha e fenescida la cuenta de todos los bienes que del dicho vuestro padre quedaron en esta dicha ysla y fuera della de las propiedades que dello os pertenesçian vos cabe y pertenesçe treze mill doblas de oro de a quinientos mrs. desta moneda de Canaria cada una que son seys quentos e quinientos mill mrs. de la dicha moneda de los bienes y legitima que de los bienes del dicho vuestro padre vos pertenesçian e porque agora no teneis cosa señalada y apartada por vuestra quiero y consiento e porque ayais e tengais las dichas treze mill doblas en los bienes y cosas siguientes:

Primeramente siete mill doblas de oro en la deçima parte del yngenio de Argual con las aguas y tierras de riego y de sequero y casas y edifiçios y los demas bienes muebles e rayzes a el dicho deçimo del dicho yngenio de Argual anexo y pertenesçientes y con Andres y Esteban y Baltasar, negros que en el estan y sirven y con ocho bestias mulares y cavallares y siete reses vacunas y todos los cañaverales que al presente estan plantados y formas y sinos y cobres y todo lo demas que me pertenesçe que oy dia tengo sin eçetar ni reservar en mi cosa alguna de todo ello sino que todo sea de vos la dicha mi hija en el dicho presçio. (Al margen III quentos D mil)<sup>31</sup>.

Ytem asimismo vos doy la hazienda y heredad de viña de Belhoco con toda la tierra que en ella oy dia esta plantada y con todas las casas y tanques y heredamientos y lagar y arboleda y todo el fruto y esquilmo que della este presente año se obiere e coxiere ansi el que se a recoxido este presente año de la dicha viña en los cascos de la bodega della como el mas fruto y esquilmo que della este presente año y los demas venideros se obiere e coxiere y asimismo el tributo e tributos que en cada un año me son obligados de dar e pagar la muger e hijos de Juan Fernandez Cubilla, que son nueve mill y ochoçientos y sesenta y nueve mrs. perpetuo de cada ño y el derecho y açion que al dicho tributo tengo como paresçe por las escrituras que paso ante Domingo Perez escrivano publico que fue desta ysla ante Sancho de Urtarte escrivano della con todo lo anexo y pertenesçiente a la dicha heredad y con çinco esclavos nombrados Amador, Bernabé, Geremías, Daniel y Pedro, todo ello paresçiado en tres mill doblas de oro que un quento e quinientos mill mrs. de moneda de Canaria, ques el justo presçio e valor que a el presente vale (Al margen I quento D mill).

Ytem asimismo vos doy unas casas y moradas desta çiudad en que yo bibia que son junto de el puerto desta çiudad que lindan con casas de doña Margarita de Monteverde, vuestra hermana, y por un lado la calleja y corriente del barranco de Buenavista y por las otras dos partes las calles reales e alto e baxo de una calle<sup>32</sup> y con todos los bienes que a el presente en la dicha mi casa e fuera della yo tengo e poseo ansi de plata como de tapiçeria y alhajas y preseas de casa<sup>33</sup> como una esclava mia nombrada Lucreçia sin en mi tener ni reservar cosa alguna della en presçio de dos mill doblas de oro moneda de Canaria (Al margen I un quento CCL mil).

Ytem asimismo vos doy unas tierras que tengo y poseo en el termino de Barlovento<sup>34</sup> linda de una parte tierras de Tomas Vandeval y de otro lado las calderas que estan en la cueva que dizen de Los Palmeros y por abaxo la mar y por arriba la sierra poco o mucho lo que alli tengo juntamente con el tributo que cada un año me paga Marcos Perez como paresçe por las escrituras de tributo que dello me hizo a que me refiero en quatroçientas doblas de oro (Al margen: CC mill).

---

<sup>30</sup> La edad legal de mayoría de edad se fijaba en los 25 años, aunque en el caso de la mujer para realizar cualquier acto jurídico tenía que contar con la preceptiva autorización de su padre, hermano o marido.

<sup>31</sup> Entre los bienes muebles y raíces se incluían: tierras, aguas y esclavos que pasan en herencia o se venden en otros casos, dependiendo su precio de la cotización en el mercado.

<sup>32</sup> Véase PÉREZ GARCÍA, J.: *Casas y familias de una ciudad histórica*. S/C de La Palma, 1995. Del mismo autor: *La calle trasera de S/C de La Palma*. S/C de La Palma, 2000.

<sup>33</sup> Hace referencia al denominado ajuar de casa.

<sup>34</sup> Las tierras de Barlovento se dedicaron fundamentalmente a cereales.

Ytem asimismo vos doy unos solares que son en esta ciudad a el barrio que dizen San Telmo linda por una parte con solares de la muger e hijos de Juan Gonzalez Maço difunto y por la otra parte solares de Melchiora de Socarras y por las otras partes las calles reales en presçio de çient doblas de oro (Al margen: L mil).

Que todas las dichas partidas de suso contenidas apresçiadadas en los dichos presçios suman y montan las dichas treze mil doblas de oro que ansi como dicho es pertenesçe a vos la dicha mi hija de los bienes que quedaron del tiempo quel dicho vuestro padre fallaçio y paso desta presente vida por su fin e muerte y demas de los dichos bienes de suso contenidos que ansi vos doy resto e quedo debiendo los frutos y rentas que an rentado y podido rentar desde el tiempo quel dicho Diego de Monteverde vuestro padre fallaçio hasta oy dia de la fecha desta carta y los dichos bienes de suso contenidos que ansi vos doy que vos caben y pertenesçen por fin e muerte del dicho vuestro padre que yo e avido e cobrado desde entonces aca y por lo e distribuido e gastado ansi en ayuda de la dote y casamiento que di a las dichas vuestras hermanas con lo que di al dicho Diego de Monteverde vuestro hermano en alimentallos y sustentallos y en otras cosas y gastos en que yo las e gastado e distribuido de que vos soy deudora y tengo obligaçion de vos lo dar y pagar y para en cuenta de pago y soluto de lo que ansi de los frutos y rentas de los dichos vuestros bienes como dicho es vos devo y vos pertenesçe vos doy los bienes siguientes:

Primeramente el ochavo del yngenio y hazienda de Los Sauces desta dicha ysla que tengo en compaõia de los herederos del comendador Pedro de Benavente difunto que Dios aya con la suerte de tierra que con el tengo con todas las aguas y tierras de riego y de sequero y caõaverales plantados y cobres y formas y sinos y casas y edifiçios y todo lo demas a el anexo y pertenesçiente que tengo y poseo que tengo arrendado<sup>35</sup> a el Adelantado de Canaria don Alonso Luis Hernandez de Lugo conforme a la escriptura de arrendamiento que del tengo fecha ante Bartolomé Morel escrivano publico desta ysla y todo lo que se contiene en el inventario que dellos hizo ante Blas Ximenes escrivano publico de la villa de San Andres de Los Sauces a que me refiero en presçio todo ello de seys mill doblas de oro que son tres quentos de mrs. de moneda de Canaria me deve de renta del dicho ochavo desde el dia que se lo arrende hasta oy y lo que daqui adelante rentare (Al margen: III quentos).

Ytem vos doy unas tierras en el termino de Garafia lindan con tierras de Melchora de Socarras<sup>36</sup> y con el mar y la sierra en presçio de quatroçientas doblas de oro poco o mucho lo que en ellas tengo (Al margen: CC mil).

Ytem vos doy mill dozientas doblas de oro de moneda de Canaria que deve Juan de Monteverde de las pagas corridas del arrendamiento del dicho deçimo del yngenio de Argual que le hize hasta el dia que se acabo el arrendamiento como paresçe por el que paso ante el dicho Domingo Perez escrivano publico que fue desta dicha ysla (Al margen: DC mil).

Que los dichos bienes de suso contenidos que ansi vos doy en pago y soluto de los frutos y rentas que los dichos vuestros bienes an rentado desde el dia quel dicho vuestro padre fallaçio hasta el dia de oy montan siete mill y seisçientas doblas de oro y mas lo quel dicho Adelantado me deve las pagas del dicho arrendamiento que le hizo del dicho ochavo que lo que ansi vos devo de los dichos frutos y rentas de los dichos vuestros bienes suman y montan mucha mas cantidad que no esto que ynsoluto e para en cuenta de pago dello vos doy la qual dicha demasia que ansi vos resto debiendo vos la dare y pagare luego de las quantas que entre mi e vos se estan haziendo se fenescan y sierren todos los quales dichos bienes de suso contenidos que ansi vos doy en el dicho soluto e para en pago que son el dicho ochavo del dicho yngenio de Los Sauces y la dicha deuda del dicho Juan de Monteverde y del dicho Adelantado y las dichas tierras del dicho Garafia vos lo doy con el gravamen y condiçiones siguientes:

---

<sup>35</sup> Éste es un ejmplo de cómo la actividad de doña Águeda se multiplica, pues gran parte de sus propiedades estaban arrendadas y era ella quien llevaba a cabo las mismas, tal como se deduce de las diferentes escripturas de arrendamiento.

<sup>36</sup> Melchora de Socarrás era su única hermana y estaba casada con Pedro Sánchez de Estupiñán.



Primeramente que vos la dicha mi hija aveis de ser obligada a redimir e quitar a los herederos de Pablo Jaimes, difunto vecino que fue de la ysla de La Gomera quinientos mill mrs. de principal de un tributo que sobre los dichos mis bienes le ympuse que el dicho Pablo Jaimes resçibi de que hize escritura ante Domingo Perez escrivano publico de que la paga en cada un año dies por çiento, sient doblas y agora se le paga a catorze mill el millar y entretanto que no lo redimais y quiteis aveis de ser obligada a le dar y pagar los tributos corridos que en cada año corrieren del dicho tributo hasta que lo redimais y a me sacar a paz y a salvo dello luego de manera que no laste cosa alguna.

Ytem asimismo aveis de ser obligada a redimir e quitar un tributo de tresçientas doblas de principal del que sobre mis bienes tengo ympuestos y devo a la yglesia mayor de la dicha ysla de La Gomera por otras tantas que resçibio y aveis de ser obligada a le pagar todos los tributos corridos que hasta oy le devo y lo que daqui adelante le deviere hasta que se lo redimais y quiteis y por ella vos executar.

Ytem que aveis de ser obligada perpetuamente mientras yo bibiere a me sustentar y alimentar a mi persona de todos los alimentos neçesarios de comida y bebida y vestidos y casa y cama en que este y duerma y los demas aparatos y serviçios neçesarios conforme al estado y calidad de mi persona y conforme a como yo e tenido y sustentado despues quel dicho vuestro padre y marido fallaçio y paso desta presente vida y me aveis de dar todo lo neçesario como dicho es sin que falte cosa alguna dello e que si no lo hizieredes que para todo ello me aveis de dar e pagar en cada un dia un ducado de a onze reales de plata nuevos cada uno con que yo me sustente y supla los demas costos y gastos neçesarios e por ellos vos pueda executar con mi simple juramento de como no me lo dais sin que sea neçesario hazer otra averiguacion ni liquidacion alguna<sup>37</sup>.

Ytem que queriendome Dios llevar de esta presente vida haciendo yo mi testamento pueda distribuir e mandar de los dichos bienes hasta cantidad de tresçientas doblas de oro para el entierro y obsequias de ni anima y para las otras mandas pias e voluntarias que yo quiziere haçer y mandar y muriendo sin testamento mando que se gasten y contribuyan en lo susodicho y en aquellas cosas que tenia voluntad de hazer y mandar<sup>38</sup>.

Ytem es condiçion que si alguna cosa yo la dicha Agueda de Monteverde soy obligada a guardar y cumplir e hazer e pagar por fin e muerte del dicho Diego de Monteverde vuestro padre por su testamento que hizo y otorgo al tiempo que fallaçio que vos la dicha Agueda de Monteverde mi hija aveis de ser obligada a lo hazer y cumplir e pagar y sustentar como yo era obligada por el dicho testamento sin que falte cosa alguna dello y se vos pueda pedir e demandar.

Y de la manera que dicho es y con las condiçiones de susodichas y declaradas doy y entrego a vos la dicha Agueda de Monteverde mi hija los dichos bienes de suso contenidos y declarados ansi los que vos doy por la legitima de vuestro padre y para en quenta de pago por los frutos y rentas que an rentado los dichos vuestros bienes desde el dicho dia que como dicho es soy vuestra tutora y curadora hasta oy con las condiçiones y obligaciones y de la manera y forma que en esta escritura se contiene e vos doy poder yrrevocable en vuestro fecho y causa propio con libre y general administracion tan bastante como de derecho en tal caso se requiere, para que vos mesmo o quien vuestro poder para ello oviere podais reçibir aver y cobrar ansi en juicio como fuera de el los dichos bienes de suso contenidos y declarados y cada cosa y parte dellos y frutos y rentas y las dichas deudas y tributos que de suso se contienen y podais dar y deis cartas de pago y de finiquito y de lo que reçibieredes y cobraredes como cosa vuestra e valan y sean firmes como si yo misma las diese y otorgase y a ello presente fuese y sobre la cobranza de lo que dicho es y de cada cosa dello y de las dichas deudas y tributos en cada un año en juicio y fuera del podais hazer y hagais todos los autos e diligencias judiciales y estrajudiciales que convengan y requieran y neçesarios sean de se

<sup>37</sup> Entre estas «obligaciones» estaba la de cuidar a sus progenitores y en este caso no se limita al mantenimiento sino que debía hacerse de acuerdo al estatus que tuvo como miembro de la élite social.

<sup>38</sup> Sobre la actitud ante la muerte y la religiosidad popular, véase con referencia al Archipiélago para el siglo XVI el trabajo de RONQUILLO RUBIO, M., y VIÑA BRITO, A.: «Actitud ante la muerte a través de los testamentos canarios en el siglo XVI». XIII CHCA. Las Palmas (2000).



hazer y que yo haria e hazer podria presente seyendo hasta lo cobrar en todos grados e instançias ansi por lo que a mi me toca e pertenesçe de los dichos bienes como tenedor que soy de los dichos vuestros bienes en la dicha curaduria vos çedo y traspaso y hago çesion y traspasamiento para agora e para siempre jamas en vos la dicha Agueda de Monteverde mi hija de todos los dichos bienes de suso contenidos y declarados rayzes e muebles derechos e açiones tributos e deudas y de cada cosa dellos para que lo ayaais e sean vuestros por vos pertenesçer como y os pertenesçen por fin e muerte de vuestro dicho padre ansi de los bienes que del vos pertenesçen como dicho es como de los frutos e rentas dellos y desde luego me desisto y aparto dellos y de quanto poder y derecho y açion real e personal activo e pasivo mero misto y otro qualquiera y en qualquier manera me pertenesca e pertenesçer pueda a ellos y todo ello y cada cosa e parte dello lo doy çedo renuncio y traspaso en vos la dicha Agueda de Monteverde mi hija y en quien de vos causa oviere para que podais usar del e aprovechar dello cada vez que quisieredes y si es nesçesario a mayor abundamiento para mas firmeza de vuestro derecho otra vez digo y declaro que con los dichos bienes de suso contenidos que ansi doy a vos la dicha mi hija apresçidos en los dichos apresçios no allegan nin alcançan a vos satisfazer y pagar todo aquello que vos pertenesce como uno de los herederos del dicho Diego de Monteverde vuestro (sic) porque valio y monto mas que los dichos bienes que ansi como dicho es vos doy y traspaso y confieso que los dichos bienes no valen mas que el presçio en que como dicho es van tasados o dende aquella cantidad que vos pertenesçe o cabe de la legitima de los bienes del dicho vuestro padre y frutos y rentas dellos con los cargos y declaraciones en esta escriptura contenidos de aquella demazia e mas valor que por la una causa o por la otra o por ambas juntas paresçiere valer y ceder hago a vos la dicha mi hija graçia y donaçion de la dicha tal demazia buena pura mera perfecta no rebocable ni removible fecha entre bibos e partes presentes dada de mi mano a la vuestra ansi por ser como sois mi hija porque me aveis sido muy obediente y buenos serviçios que me aveis fecho y hazeis y por la dicha causa de que me aveis de sustentar y alimentar todos los dias de mi vida y por las demas causas que de derecho en vuestro favor hazen que e aqui por espresados y declarados y porque segun derecho toda donaçion ques fecha o se haze en mayor numero y contia de quinientos sueldos de oro e de la deçima o quinta parte del valor de los bienes de aquel que la haze de derecho no vale salvo si no es e fue fecha e ynsignuada ante juez competente y renuncio a la ley de la ynsignuaçion y las demas que sobrello tratan de que no me quiero ayudar ni aprovechar en juizio ni fuera del y si por esta via no oviere lugar la dicha donaçion mejoro a vos la dicha mi hija en el terçio de mis bienes y en el remaniente del quinto dellos y quiero y es mi voluntad que el terçio e quinto<sup>39</sup> lo ayais y lleveis ansi por las causas susodicho como para ayuda a vuestro casamiento y por las demas causas que en vuestro favor hazen que e aqui por referidas y me constituyo e tengo por vuestra tenedora e verdadera poseedora ynquilina de los dichos bienes que ansi como dicho es vos doy y me obligo a la eveçion riedra y saneamiento de los dichos bienes deudas tributos que ansi como dicho es vos doy de la manera y forma segun y mexor de derecho puedo y devo ser obligado a ello y vos doy poder bastante como de derecho se requiere para que por vuestra propia abtoridad o quien vuestro poder oviere como quisieredes e por bien tovieredes sin mi liçençia ni de la justiaçia y sin por ello caer en pena alguna podais yr entrar y tomar y aprehender y ganar la tenençia y poçeçion<sup>40</sup> de todos los dichos bienes y derechos de suso contenidos y de cada cosa dellos real actual çevil e naturalmente de la manera e forma que vos quisieredes e por bien tovieredes e qual tenençia y poçeçion de los dichos bienes deudas y tributos entraredes e tomaredes y en vuestro nombre fuera entrada y tomada tal me obligo e prometo de la aver por firme e de vos la dar cada que me la pidieredes y demandaredes y me obligo de cumplir y aver por firme esta escriptura y lo en ella contenido y cada cosa y parte dello y de no yr ni venir contra ella en manera alguna y si contra ello fuere o viniere que me non vala y demas de no men valer por ello cayga e yncurra en pena de dos mill ducados de oro para vos la dicha mi hija los quales me obligo e

<sup>39</sup> La mejora de los bienes en las herencias era relativamente frecuente, sobre todo cuando han sido las hijas quienes han cuidado a sus padres o en otras ocasiones como contribución al casamiento. Una fórmula legal «al tercio o al quinto» de mejora sustancial en las herencias.

<sup>40</sup> La tenencia y toma de posesión era un requisito indispensable para que la propiedad pasara con garantías legales al nuevo propietario. Véase VIÑA BRITO, A.: «Las tomas de posesión y los traspasos de bienes. El ejemplo de Los Sauces». XIII CHCA. Las Palmas (2000), pp. 2.417 y ss.



prometo de vos dar e pagar si contra ella fuere o viniere e pagada o no todavia vala e sea frutos y rentas dellos con las condiciones y declaraciones y obligaciones en esta escritura contenidas y declaradas la qual dicha escritura y lo en ella contenido me obligo e prometo de cumplir e pagar como en ella se contiene y resçibo en mi los dichos bienes en quenta e parte de pago de lo que de los bienes del dicho mi señor padre me pertesçen y de los frutos y rentas que dellos an rentado desde el dia que aveis sido mi tutora y curadora hasta oy dia e vos doy por libre e quita de los dichos bienes que oy e conçedo a vos la dicha mi hija la dicha licencia que me pedis para el dicho efeto la qual os doy bastante como de derecho se requiere por virtud de la qual yo la dicha Agueda de Monteverde aviendo visto e leydo e entendido esta escritura y lo en ella contenido otorgo que la eçeto y resçibo en mi de vos la dicha Agueda de Montevede mi señora madre esta escriptura y los dichos bienes de suso contenidos y declarados en el dicho presçio que ansi me dais por la legitima del dicho mi señor padre y por los frutos y rentas dellos con las condiciones y declaraciones y obligaciones en esta escriptura contenidas y declaradas la qual dicha escriptura y lo en ella contenido me obligo e prometo de cumplir e pagar como en ella se contiene y resçibo en mi los dichos bienes en quenta e parte de pago de lo que de los bienes del dicho mi señor padre me pertesçen y de los frutos y rentas que dellos an rentado desde el dia que aveis sido mi tutora y curadora hasta oy dia e vos doy por libre e quita de los dichos bienes que de suso me dais y traspasais y los demas bienes que me restais e quedais deviendo de los frutos y rentas de mis bienes desde el dicho tiempo a esta parte los tengo de aver e cobrar y me obligo de no vos pedir otra ves los dichos bienes que ansi me dais de suso y si vos lo pidiere que me non vala y los buelba y pague con el doblo la dicha pena y las costas y gastos y daños que por ello vos vinieren y se vos recreçiere y la pena pagada o no que esta escriptura vala e sea firme e porque soy mayor de veinte y dos años y menor de veinte y çinco años de mi grado e buena voluntad digo que juro por el nombre de Dios Nuestro Señor e por Santa Maria su bendita Madre e por las palabras de los santos quatro Evangelios e por la señal de la Cruz hago con los dedos de mi mano derecha en forma de derecho de tener e guardar e cumplir e pagar y aver por firme esta escriptura y lo en ella contenido y cada cosa y parte dello ansi en lo que haze por mi e en lo que haze contra mi y me obligo de no ir ni venir contra ella agora nin en ningun tiempo ni por ninguna manera causa ni razon que sea diziendo que para la hazer y otorgar que fue engañada atraida ni atemorizada por la dicha mi madre ni por otra persona ni que por la aver hecho ni otorgado e venido a ynopia ni pobreza ni antes de la aver hecho ni otorgado no la tengo reclamada ni hecha alguna protestaçion en publico ni causa alguna quel derecho me de y conçeda para deshazer y rebocar esta escriptura y si lo dixere o alegare contra lo que dicho es fuere e viniere que me non vala e demas de non me valer como pido que no me vala yncurra en pena de perjura ynfame e fementida y en caso de menos valer e que no pedire relaxaçion ni absoluçion deste juramento al Sumo Pontifice ni a otro jues su delegado espeçial ni hordinario que relaxar y conçeder me lo pueda y si relaxado y conçedido me fuere no usare de la dicha relaxaçion y si della usare me non vala y demas de no me valer como pido que non vala por ello cayga e yncurra en las penas susodichas y todavia sea obligada a guardar y cumplir esta escriptura como en ella se contiene y a el fin y conluçion de este juramento dixo Asi juro, amen».

E nos ambas las dichas partes por esta carta damos todo nuestro poder cumplido a todas e qualesquier justicias e jueçes ansi desta dicha ysla como de otras qualesquier partes e lugares doquier que esta carta paresçiere para que en ansi me lo hagan tener e guardar y cumplir y pagar y aver por firme ansi por via de execuçion fecha en nuestras personas y bienes como en otra manera bien ansi y a tan cumplidamente como si sobrello que dicho es fuese dada sentençia definitiva de jues competente por nosotros y cada uno de nos fuese pedida y consentida y pasada en cosa juzgada y renunçiamos el apelacion y suplicaçion y otras qualesquier leyes fueros e derechos que en nuestro favor sean y la ley e regla del derecho en que dis que en general renunçiaçion de leyes fecha non vala y para cumplir e pagar y aver por firme esta carta y lo en ella contenido obligamos nuestras personas y bienes rayzes e muebles avidos e por aver.

Otrosi nos ambos y cada uno de nos por ser mugeres<sup>41</sup> renunçiamos en este caso a las leyes de los emperadores Justiniano y Veliano y la nueva constituçion y leyes de Toro y Partidas y las demas

---

<sup>41</sup> A pesar de las mejoras legales introducidas para favorecer o al menos tener en cuenta a la mujer, la legislación vigente era bastante restrictiva desde Las Partidas hasta los ordenamientos poste-



yntroducidas en favor y ayuda de las mugeres de las quales ni de sus remedios no nos queremos ayudar ni aprovechar por quanto dellas y de sus remedios fuimos otras veces avisadas y aperçibidas por personas que las entienden y agora en este caso por el escrivano publico de yuso escripto en especial. Fecha la carta en Belhoco en la hazienda y heredad de viña de la dicha Agueda de Monteverde que alli tiene, termino de la noble çiudad de Santa Cruz desta ysla de La Palma, viernes treinta y un dias del mes de agosto año del nascimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos y setenta e un años. Y las quales dichas otorgantes lo firmaron de sus nombres en el registro<sup>42</sup> a las quales yo el escrivano de yuso escripto doy fee que conozco que son las contenidas en esta carta. Testigos que fueron presentes a lo que dicho es Jacome Norumbergue<sup>43</sup> y Antonio Hernandez y Salvador Lopez, trabajador de la dicha hazienda, portoguezes, vezinos y estantes en dicha ysla. Agueda de Monteverde.- Agueda de Monteverde.- Paso ante mi, Pedro Hernandez escrivano publico.- E yo Pedro Hernandez Guadalcanal escrivano publico desta ysla de La Palma por Su Magestad Real presente fui a lo que dicho es e lo fiz escrivir e fiz este signo en testimonio de verdad.- Pedro Hernandez, escrivano publico.

---

riores. Véase ARIAS BAUTISTA, M.T.: *Índices de las colecciones legislativas medievales para el estudio de la mujer*. Madrid, 1977.

<sup>42</sup> A pesar del analfabetismo generalizado, los miembros de los escalones más altos de la sociedad sí poseían una educación privilegiada que incluía la lectura, escritura y, por supuesto, las cuentas.

<sup>43</sup> Mercader flamenco, estante en La Palma, y dedicado al comercio del azúcar.